Nota DNC N° 11379/2025.

Asunción, 18 de diciembre de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423495
Expediente	314564
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Arena para filtros
Entidad	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota G.U.O.C. N° 794/2025 de fecha, así como las demás documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se verifica que la contratante ha remitido una nueva Adenda con numero de orden 1 suscripta en fecha 9/12/2025, indicamos que las Adendas deben seguir una correlatividad, es decir un orden, no puede presentarse dos Adendas con numeración 1, pues dentro de las documentaciones adjuntas la Resolución no ha dejado sin efecto el Convenio anteriormente suscripto. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto y debe respetarse la correlatividad.

2. Solicitamos remitir el documento digital de la Resolución N° 3 Acta N° 1962/25 a los efectos de que pueda verificarse la firma digital del documento correspondiente. En casos de utilizar firma digital, recomendamos remitir el archivo a fin de la validación de firmas y pueda ser corroborado la identificación y datos del firmante.

3. Se verifica que la Adenda N.º 1, de fecha 9/12/2025, ha sido suscripta por la parte contratante mediante firma digital, mientras que el contratista efectuó la suscripción de manera manuscrita. Al respecto, se señala que el tipo o sistema de suscripción debe ser único, ya que la utilización de modalidades distintas invalida la documentación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez